BOLETINES Nºs. 5.607-10 y 5.608-10.--

INFORME DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, ASUNTOS INTERPARLAMENTARIOS E INTEGRACIÓN LATINOAMERICANA SOBRE LOS PROYECTOS APROBATORIOS DE LOS ACUERDOS CELEBRADOS POR LA REPUBLICA DE CHILE CON LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y CON LA REPUBLICA DE GUATEMALA, RESPECTIVAMENTE, CON EL OBJETO DE AUTORIZAR A LOS FAMILIARES DEPENDIENTES DEL PERSONAL DIPLOMÁTICO, CONSULAR, ADMINISTRATIVO Y TÉCNICO DE LAS MISIONES DIPLOMATICAS Y CONSULARES ACREDITADAS PARA DESARROLLAR ACTIVIDADES REMUNERADAS EN EL RESPECTIVO ESTADO RECEPTOR.

==========

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana informar en primer trámite constitucional, sin urgencia, sobre los proyectos de acuerdo aprobatorios de los tratados bilaterales celebrados por Chile, separadamente, con los Estados Unidos Mexicanos y la República de Guatemala, con el objeto de permitir, sobre una base de reciprocidad internacional, que los familiares dependientes de miembros de las respectivas Misiones Diplomáticas y Consulares puedan ser autorizados a desempeñar actividades remuneradas en el Estado receptor, en las mismas condiciones que los nacionales de dicho Estado.

Estos dos tratados, celebrados bajo la forma de “acuerdos”, tienen propósitos y fundamento jurídico internacional comunes, y, en lo sustancial, son de un mismo contenido normativo, de manera que por razones de economía procesal ha acordado informarlos en un mismo acto, sin perjuicio de que la H. Cámara adopte sus decisiones de aprobarlos o desecharlos en votación única o en votaciones separadas.

I.- CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS.

Previamente a informar acerca del fondo de estos tratados se hace constar, para los efectos reglamentarios del caso, lo siguiente:

1º) Estos tratados necesitan de aprobación parlamentaria previa a su ratificación, en conformidad con los artículos 32, N° 15, y 54, N° 1, de la Constitución Política, ya que su aplicación excepcionará a los familiares dependientes del personal diplomático y consular de las prohibiciones que les imponen las Convenciones de Viena sobre Relaciones Diplomáticas y de Relaciones Consulares, ambas vigentes en el país como leyes de la República;

2º) Ambos acuerdos internacionales en trámite, no contienen normas que requieran de quórum especial para su aprobación y tampoco necesitan ser conocidos por la H. Comisión de Hacienda;

3º) La Comisión les ha prestado su aprobación unánime, con el voto favorable de los HH. diputados Jarpa Wevar, don Carlos Abel (Presidente); Álvarez-Salamanca Büchi, don Pedro Pablo; Díaz Díaz, don Marcelo; Fuentealba Vildósola, don Renán; Palma Flores, don Osvaldo, y

4º) Que diputado informante fue designado, por unanimidad, el señor diputado Carlos Abel Jarpa Wevar.

II.- ANTECEDENTES GENERALES.

1º) Con los mismos propósitos enunciados, nuestro país ha celebrado, tratados bilaterales con diversos países, todos fundados en el principio de la reciprocidad internacional, ya aprobados por el Congreso Nacional por la unanimidad de ambas Cámaras, como los celebrados con Argentina, Brasil, Canadá, Colombia, Costa Rica, Dinamarca, El Salvador, Ecuador, Estados Unidos de América, Finlandia, Hungría,

Nueva Zelandia, Países Bajos, Panamá, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, República Dominicana, Reino Unido, Rumania, Suecia, Uruguay y Venezuela.

2º) Estos acuerdos internacionales, como lo señalan ambos mensajes, reconocen los vínculos de amistad entre los países que los celebran y el antiguo interés del personal diplomático y consular en orden a que se permita a los familiares dependientes que viven a sus expensas el ejercicio de un trabajo remunerado en el otro país, de manera que facilitarles su vida familiar y permitirles mejorar sus condiciones de vida y, además, una mayor integración social.

III.-RESEÑA DE LOS TRATADOS INTERNACIONAL EN TRÁMITE.

El Acuerdo suscrito con México consta de siete artículos y dos anexos, y el celebrado con Guatemala de doce artículos; en ambos, sus disposiciones concebidas en términos análogos a los empleados en los tratados de su tipo ya aprobados por el Congreso Nacional; de manera que en ellos, se faculta los Gobiernos para autorizar el ejercicio de actividades remuneradas en el Estado receptor por los familiares dependientes de los miembros acreditados en sus respectivas Misiones Diplomáticas y Consulares y se regulan las condiciones para dicho ejercicio, los procedimientos administrativos aplicables para tramitar las solicitudes correspondientes, los alcances de la autorización y de la expresión “familiares dependientes”.

En ambos tratados se entiende por “familiares dependientes” (“dependientes económicos” en el caso del Acuerdo con México) la cónyuge, los hijos menores de 21 años (menores de 18 en el caso de México) que vivan a cargo de sus padres, o menores de 25 ó 23 años, que cursen estudios de tiempo completo o estudios superiores en centros de enseñanza superior, según sea el caso de México o Guatemala, y los hijos solteros que vivan a cargo de sus padres y tengan alguna incapacidad física o mental (artículo 2, en ambos tratados).

En el Acuerdo con Guatemala las Partes convienen en que no habrá restricciones sobre la naturaleza o clase de empleo que pueda desempeñarse; entendiéndose, sin embargo, que al beneficiario se le podrá exigir el cumplimiento de las condiciones de calificación profesional exigidas por la normativa interna o se le podrá denegar la autorización para desempeñar empleos reservados a los nacionales del Estado receptor por razones de seguridad (artículo 3). Análogas limitaciones se contemplan en el Acuerdo celebrado con México (artículos 4 y 5).

Cabría precisar, sin embargo, que en el Acuerdo con Guatemala se declara explícitamente que su celebración no importa el reconocimiento de títulos, grados o estudios (artículo 8); en cambio, en el Acuerdo con México dicho no reconocimiento estaría implícito en la norma que dispone que la autorización de ejercer actividades remuneradas no libera al beneficiario de la obligación de cumplir los requisitos para el desempeño del empleo, en particular en materia de títulos y cualidades profesionales exigibles por el Estado receptor (artículo 8).

Los efectos jurídicos principales perseguidos por estos tratados son los siguientes:

a) El familiar dependiente que realice actividades remuneradas no gozará de inmunidad de jurisdicción civil o administrativa frente a acciones deducidas en su contra respecto de los actos o contratos relacionados con el desempeño de tales actividades, quedando sometido a la legislación y a los Tribunales del Estado receptor en relación con las mismas (artículo 3, en el caso de México, y artículo 5, en el caso de Guatemala).

Respecto a la inmunidad penal, frente a acciones deducidas en su contra por actos o contratos relacionados con el desempeño de las actividades remuneradas autorizadas, el Acuerdo con México establece que el Estado acreditante estudiará a fondo la solicitud del Estado receptor para la renuncia a dicha inmunidad. En cambio, en el Acuerdo con Guatemala se indica que el Estado acreditante renunciará a tal inmunidad salvo que considere que tal renuncia fuese contraria a sus intereses y tal

renuncia no se extenderá como extensible a la ejecución de la sentencia, para lo cual se requiere de una renuncia específica (artículo 3, inciso segundo, en el caso de México y artículo 6 en el caso de Guatemala).

b) El familiar dependiente que desarrolle actividades remuneradas en el Estado receptor, estará sujeto a la legislación aplicable en materia tributaria y de seguridad social en lo referente al ejercicio de dichas actividades (artículo 7 en acuerdo con Guatemala y anexos I y II en el acuerdo con México).

Por último, cabe señalar que la autorización para ejercer una actividad remunerada en el Estado receptor terminará en la fecha en que el agente diplomático o consular, empleado administrativo o técnico del cual emana la dependencia, ponga fin a sus funciones ante el Gobierno en que se encuentre acreditado (artículo 9 en acuerdo con Guatemala y anexos I y II en acuerdo con México).

Las cláusulas finales de ambos tratados, se refieren, principalmente, a su vigencia indefinida y denuncia.

IV.- DECISIONES DE LA COMISIÓN.

a) Aprobación de ambos proyectos de acuerdo.

Durante el estudio de ambos proyectos, la Comisión escuchó al Director Jurídico del Ministerio de Relaciones Exteriores, embajador Claudio Troncoso Repetto, quien proporcionó, en general, antecedentes análogos a los proporcionados por los mensajes para fundamentar la conveniencia de aprobar los tratados internacionales en informe.

Atendidos los antecedentes expuestos, la Comisión decidió, por la unanimidad ya señalada entre las constancias reglamentarias, recomendar al H. Cámara, aprobar, en votación única o votaciones separadas, ambos proyectos de acuerdo, en los mismos términos en los que son propuestos por los respectivos mensajes; es decir, en los siguientes:

Boletín Nº 5.607-10.-

“Artículo único.- Apruébanse el “Acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos para el Otorgamiento Recíproco de Permisos de Trabajo a Favor de los Dependientes de Agentes Diplomáticos, Funcionarios Consulares y Personal Técnico Administrativo de Misiones Diplomáticas y Consulares Acreditados en el otro País”, suscrito en Santiago el 15 de mayo de 2007, y el Acuerdo que lo corrige, adoptado por Cambio de Notas fechadas en Santiago, el 24 de mayo y el 20 de septiembre de 2007.”.

Boletín Nº 5.608-10.-

“Artículo único.- Apruébase el “Acuerdo entre la República de Chile y la República de Guatemala sobre Reciprocidad en el Libre Ejercicio de Actividades Remuneradas para Familiares Dependientes del Personal Diplomático, Consular, Administrativo y Técnico de Misiones Diplomáticas y Consulares”, suscrito en la Ciudad de Guatemala, el 30 de agosto de 2007.”.

)====(

Discutido y despachado en sesión del 8 de enero de 2008, con asistencia de los HH. diputados señores Jarpa Wevar, don Carlos Abel (Presidente); Allende Bussi, doña Isabel; Álvarez-Salamanca Büchi, don Pedro Pablo; Díaz Díaz, don Marcelo; Errázuriz Eguiguren, don Maximiano; Fuentealba Vildósola, don Renán; Moreira Barros, don Iván, y Palma Flores, don Osvaldo.

Sala de la Comisión, a 10 de enero de 2008.

Federico Vallejos de la Barra,
Abogado Secretario de la Comisión.